

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Stefanny C.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARIA EUFEMIA BETANCOURT Y ERMILSUN CELADA PARRA.
DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICADO: **760013105-020-2023-00293-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No.2262

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que los señores **MARIA EUFEMIA BETANCOURT**, identificada con cédula de ciudadanía No 38.700.246 de Palmira, y **ERMILSUN CELADA PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No 94.305.791 de Palmira, a través de apoderado Judicial, instauraron Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de

la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como respecto de la Ley 2213 de 2022, por contener las siguientes falencias:

- a. Debe tanto en **el poder como en la demanda**, indicar la designación del juez a quien se dirige. En el caso concreto están dirigidos al Juez Laboral del Circuito de Palmira, siendo el competente el Juez Laboral del Circuito de Cali.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

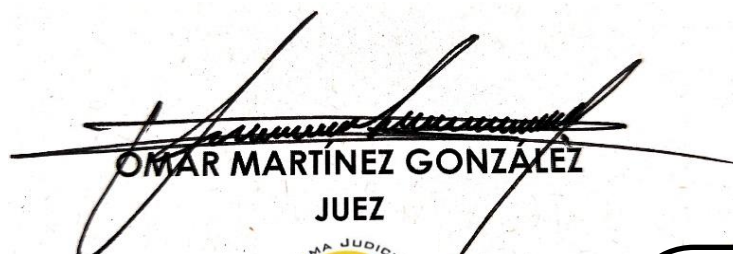
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **HARVEY GUTIERREZ PINILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.281.302 de Palmira, portador de la Tarjeta Profesional No. 279.202 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por los señores **MARIA EUFEMIA BETANCOURT Y ERMILSUN CELADA PARRA**, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE.

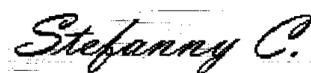

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


T.B.B.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **26 septiembre de 2023**

En **Estado No. 111** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA